

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de mayo de dos mil veintiuno

Expediente No.11001-31-03-041-2019-00253-00

Se niega la aclaración del auto 13 de abril de 2021 a voces de lo previsto en el artículo 285 del Código General por cuanto que el auto no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

No obstante; como quiera que revisado el paginario, en el PDF01 obra escrito que contiene la demanda de reconvenición, la cual fue presentada el 11 de febrero de 2020, los puntos referidos en auto inadmisorio de 13 de abril de 2021 no resultan ser ajustados, en tanto que, el escrito de contrademanda cumple con la formalidad que establece el artículo 82 del Código General y aunado fue presentada antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, por lo que no es procedente la exigencia de requisitos que no estaban vigentes para la data de su radicación, razón por la que se dispone:

Dejar sin valor y efecto el auto de 13 de abril de 2021 para en su lugar proceder a su admisión en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.